

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUAR
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR
DEMANDADO: ARMANDO MAESTRE CUELLO
RADICADO: 2020-120
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Judicial del señor demandado **ARMANDO MAESTRE CUELLO**, conforme poder debidamente otorgado y aportado, de forma respetuosa me dirijo al Despacho del Señor Juez, encontrándome en términos, con el fin de formular en los términos del Artículo 430 del Código General del Proceso **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Mandamiento de Pago proferido dentro del proceso de la referencia, providencia calendada el 06 de julio de 2020, recurso que presento en los siguientes términos:

Consagra el ordenamiento procesal colombiano que *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.(Artículo 430 C.G.P.)

Siendo, por lo tanto, objeto de la presente impugnación hacer referencia a los defectos formales y sustanciales que presenta el título ejecutivo base de la presente acción, el cual corresponde a un título valor “pagaré” identificado con el número FGC-025 de fecha 31 de agosto de 2018 con espacios en blanco y su carta de instrucciones, los cuales desarrollo así:

Contempla nuestro estatuto procesal Ley 1564 de 2012, en su Artículo 422 que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”*¹.

Lo que denota en primer término la necesidad que la acción ejecutiva tenga como base y requisito la existencia de un título que por su naturaleza preste mérito ejecutivo, es decir, que sea un documento con las características necesarias que permita iniciar la acción civil de cobro, a fin de obligar al deudor a pagar el crédito representado en dicho documento. Este título denominado “título ejecutivo” permite ejecutar al deudor, en tanto no existe duda respecto a la obligación que tiene por pagar. Por lo tanto, situados en el caso concreto, observamos que la presente acción ejecutiva se demanda con base en un título valor constitutivo de un “PAGARÉ” con espacios en blanco y carta de instrucciones que se identifica con el número FGC-025 de fecha de suscripción 31 de agosto del año 2018 y vencimiento 10 de marzo del año 2020, y así mismo, carta de instrucciones de fecha 31 de agosto de 2018. Al respecto prevé el Artículo 621 del Código de Comercio:

Artículo 621: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

¹ Negrilla y subrayado fuera del texto.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

Adiciona el Artículo 622 ibídem,

Artículo 622: Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas. Así como los requisitos especiales y disposiciones contempladas en los Artículos 709 a 711 ibídem, que rezan:

Artículo 709: El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

Artículo 710: El suscriptor del pagaré se equipara al aceptante de una letra de cambio.

Artículo 711: Serán aplicables al pagaré en lo conducente, las disposiciones relativas a la letra de cambio.

Es así, que de las normas citadas encuentra el suscrito apoderado que el título base de la acción, el cual ya fue mencionado, presenta falencias de tipo formal por ausencia de requisitos, así como de tipo sustancial, que hace que el mismo se torne ineficaz, por lo tanto, fundamento la presente reposición bajo estas consideraciones:

COMO ASPECTO FORMAL

AUSENCIA DE REQUISITOS DEL PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES FGC-025

Es de advertir al Señor Juez que el título ejecutivo aportado no cumple el lleno de requisitos que debe cumplir para efectos de que el mismo preste mérito ejecutivo, puesto que de la lectura y revisión del mismo se advierte que el título fue diligenciado de forma posterior a su firma y, por lo tanto, su diligenciamiento debía atender de forma inequívoca y clara lo instruido por el deudor en la respectiva carta de instrucciones, para lo cual, observada la carta aportada en la demanda, se observa que esta no refiere ni identifica de forma alguna al pagare en cita. Advierta el Despacho que del tenor literal de la carta de instrucciones se puede ver, y cito el extracto de la carta de instrucciones, en que de forma inequívoca se observa que no fue diligenciado el campo y/o espacio dispuesto para indicar el número de pagaré al cual la carta de instrucción hacía mención o referencia para su diligenciamiento, lo que denota que no existe relación y certeza entre el pagaré en blanco identificado con carta de instrucciones emitida, siendo incierta la incorporación del derecho que se pretende validar, dicho este que lo confirma el extracto de la carta que señalo acá:

valledupar, 31/08/2018
Ciudad y fecha

Señores
FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
Ciudad.

Por la presente, en mi (nuestro) propio nombre y además en representación de
ARMANDO MAESTRE CUELLO

Los faculto (facultamos) de manera permanente e
irrevocable para llenar los espacios en blanco que presente el pagaré a la orden que he (mos) otorgado a su
favor en la hoja de papel identificada con el número que se anexa a la presente.

Así mismo, obsérvese que de la lectura de la carta de instrucciones, en ningún aparte se hace mención y/o indicación al título que hará referencia la misma, pese a estar contemplado en el texto, lo que denota que el pagaré diligenciado es un título valor complejo, esto es, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, los cuales deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante. Lo que da cuenta que, siendo este un título complejo, el mismo no reúne los requisitos que fijan la existencia de una obligación en los términos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Y es que de forma recurrente se ha precisado que un título ejecutivo complejo se compone del instrumento contentivo de la obligación, que para el caso lo constituiría el pagaré y de la respectiva carta de instrucciones que, como se señala en el Artículo 622 del CCo., es la indicación previa que da sustento al título valor, siendo importante anotar que, para que la garantía en tal sentido pueda hacerse exigible por la vía ejecutiva, es necesario que se hubiese acreditado la existencia de una causalidad entre la carta de instrucciones y el título de que se reputa, donde de manera expresa, con dicha carta, se avalara el pagaré adosado como base.

Los espacios en blanco deben ser llenados antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado y siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor, con una precisa y clara indicación del título que será objeto de diligenciamiento, so pena que no exista claridad y certeza como se reputa del dicho "y constituyan plena prueba contra él" como se señala en el Artículo 422 del C.G.P.

Así pues, de entrada, el documento presentado no establece de manera expresa algunas de las obligaciones que se adquieren con la suscripción del mismo, acarreado consecencialmente la configuración de un escenario de incertidumbre derivado de la nula claridad que brinda el pagaré presentado, siendo entonces un documento que no puede tenerse como idóneo para hacer efectiva una obligación, como quiera que no cuenta con los requisitos legales para valorarse como tal.

Es claro y preciso que en la demanda, respecto de los hechos, no se hace alusión a la carta de instrucciones, pero la misma es aportada, por lo tanto no hay duda que el referido era un título complejo atendiendo que fue suscrito en blanco, lo que demanda que la misma es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues en ellos se incorpora la voluntad y condiciones conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco, siendo el principio general la certeza de que la carta hace alusión al título y no se preste confusión en el mismo, lo que haría que estuviésemos frente a una condición de ineficacia, por cuanto no cumple la carta de instrucciones con los requisitos que validen la misma, esto es, concretamente, la identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.

COMO ASPECTO SUSTANCIAL

INEXIGIBILIDAD DEL TITULO POR HABERSE LLENADO ABUSIVAMENTE

Esta consideración referente no solo al hecho que la parte demandante omitió los requisitos formales que exige el cobro ejecutivo, si no del hecho que, el valor y las fechas expresadas en el título no corresponden a la realidad formal y material,

esto por cuanto en el pagaré en alusión se indica que el mismo fue suscrito en el año 2018, lo cual no corresponde a la realidad, ya que la relación jurídico-sustancial de mi mandante y la parte actora se dio en el año 2009, fecha en que mi mandante y la entidad accionante suscribieron la modalidad de negocio conocida como "contrato de ganado en participación", modalidad esta que corresponde a que el propietario del ganado, que para el caso fue la accionante, lo entrega a un tercero, en este caso mi mandante, para que termine de criarlo y luego repartir la utilidad generada por el aumento del valor del ganado.

Esta operación comercial, que de las circunstancias de tiempo, modo y lugar se dieron en los siguientes términos: En el año 2009 mi mandante recibió un total de (25) vacas paridas, (25) crías, (30) vacas escoterías, (3) toros para un total de 83 semovientes, la participación consistía en un margen para los contratantes del siguiente tenor: (55%) para mi mandante como dueño del predio en que se mantenía el ganado y (45%) para el accionante dueño del ganado. En desarrollo del contrato se presentaron hechos que generaron pérdidas, sea bien, por hechos de la naturaleza, o bien, por decisiones del actor, como fuera retomar (25) vacas paridas (las crías) sin reponer las mismas. La edad de los semovientes era de (8) años, que, sumados al tiempo de permanencia en la finca, sumaron (13) años, es decir, se trata de ganados viejos que no presentaban un buen nivel de producción y/o de reproducción. A partir del año 2013, mi mandante y la accionada dieron inicio a la liquidación de las particiones en las cuales se configuraron pérdidas con ocasión de hechos de conocimiento público, es decir, hechos notorios consistente en el fenómeno del niño de los años 2010, 2014 y 2016, que produjo en la zona geográfica de ubicación de los ganados una temporada de sequía inusual, con la consecuencia de la muerte de reses, hecho reconocido públicamente por la sociedad demandante, que en entrevista dada a un medio de comunicación especializada, mencionó la gravedad de la situación y los efectos en la ganadería. El total de pérdida de semovientes fue de (37) muertes. Es de aclarar que en este estado se liquidó por parte de la accionante los ganados, sin observancia de los fenómenos relatados, tanto de fuerza mayor, como del estado real de edad de los ganados, y se fijó como precio valor de subasta y no comercial, como es lo usual. De conformidad con el inventario de ganados, se puede señalar que mi mandante vendió (14) vacas de destaje en un promedio de precio de quinientos mil pesos (\$500.000), (2) toros, a un promedio de precio de dos mil pesos (\$2.000) por kilo con un peso promedio de (600 kg), (1) toro como pérdida por afectación por una víbora, esto, en un transcurso del año 2013 al 2014. Así mismo se presentaron contingencias asociadas por fenómenos veterinarios. Todas estas situaciones fueron conocidas por el señor Carlos Barbosa, funcionario de la sociedad demandante, es de aclarar, que estos ganados no fueron repuestos, sin embargo mi mandante, en atención al contrato, ha realizado pagos desde el año 2018, fecha de liquidación de los ganados, por la suma treinta y dos millones de pesos (\$32.000.000), lo que denota que mi mandante ha actuado de buena fe y que la liquidación efectuada por el fondo no correspondía a la realidad comercial y condiciones de mercado de los ganados, lo que se constituye en un claro abuso del derecho.

Ahora bien, es preciso señalar que, atendiendo lo indicado en la manifestación anterior, la sociedad demandante emitió pagaré en blanco con carta de instrucciones, esto como parte integral del contrato comercial de ganado en participación, lo que denota que los documentos son títulos complejos y que existe un claro abuso en la cuantía incorporada en el Pagaré, ya que difiere de la realidad y no cuenta fundamento fáctico. Así mismo, que como se enuncia, el negocio causal data del año 2009, es decir, el documento suscrito y aportado se suscribió hace 11 años, y de forma arbitraria se diligenció con fecha del año 2018, lo que es una clara expresión del abuso del derecho del demandante, ya que el título valor consignado está afectado por el fenómeno de la prescripción, y, adicionalmente no refleja en la cuantía la realidad del negocio, ya que la cifra indicada difiere de un negocio real y/o no guarda relación con el negocio causal, adoleciendo de veracidad.

Esto de forma inequívoca lleva a que se haga incurrir en error al mandante judicial y que el título este viciado desde su creación y contenido.

MEDIOS DE PRUEBA

Documentales

Me permito, Su Señoría, aportar con el presente escrito las documentales que relaciono a continuación:

1. Un total de (39) imágenes correspondientes fotográficas que prueban la existencia del fenómeno de la niña y los efectos en los ganados entregados en partición. Así mismo registro de factores externos que generaron la pérdida de ganados.
2. Copia simple de (11) imágenes de las cuentas en liquidación y recibos de pago efectuados por mi mandante.

Testimonial

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se pueda recibir testimonio por parte del Señor Carlos Barbosa, funcionario de la sociedad demandante, quien podrá ser notificado por conducto de la sociedad demandante.

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se pueda recibir testimonio por parte del Señor Eliecer Redondo, funcionario de finca, quien podrá ser notificado por nuestro conducto.

Solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se pueda recibir testimonio por parte del Señor Pedro Bárcenas, funcionario de finca, quien podrá ser notificado por nuestro conducto.

Interrogatorio

Solicito señor Juez se sirva fijar fecha y hora en la cual se pueda formular interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad Accionante Señor Hernán Araujo Castro y/o quién haga sus veces, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

SOLICITUD

Por las razones y con fundamento en las normas citadas, solicito al señor Juez, se sirva:

1. Reponer en su integridad el mandamiento de pago formulado por su Señoría mediante providencia de fecha 06 de julio de 2020, librado en contra de mi mandante y en favor del accionante.
2. Se sirva, una vez revocado el mandamiento de pago, proferir auto de cancelación de las medidas cautelares y ordene su Señoría los oficios que corresponden con destino a las entidades competentes.
3. Condenar en costas a la parte demandante si se repone en el mandamiento ejecutivo.

CONDICIONES CIVILES DE LAS PARTES

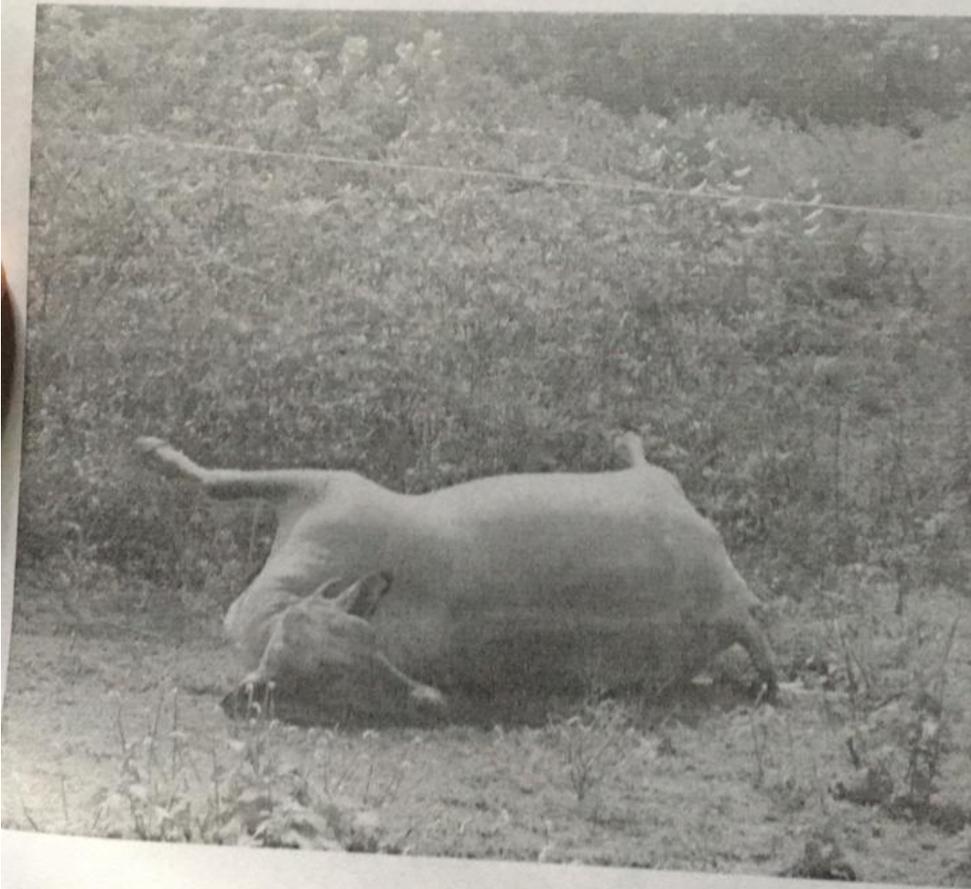
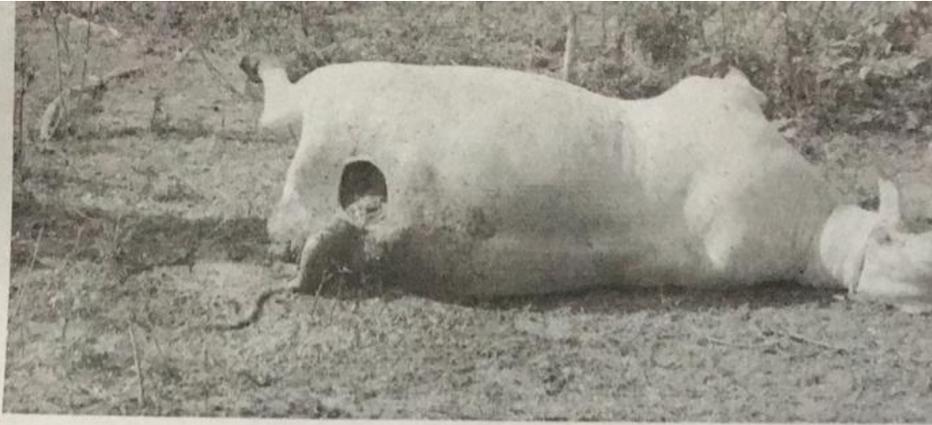
Mi mandante Señor **ARMANDO MAESTRE CUELLO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 77.174.489, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, podrá ser notificado en la Calle 16 # 5-09, Plaza Alfonso López – Balcón Colonial de la misma ciudad y/o al correo mandoski02@hotmail.com.

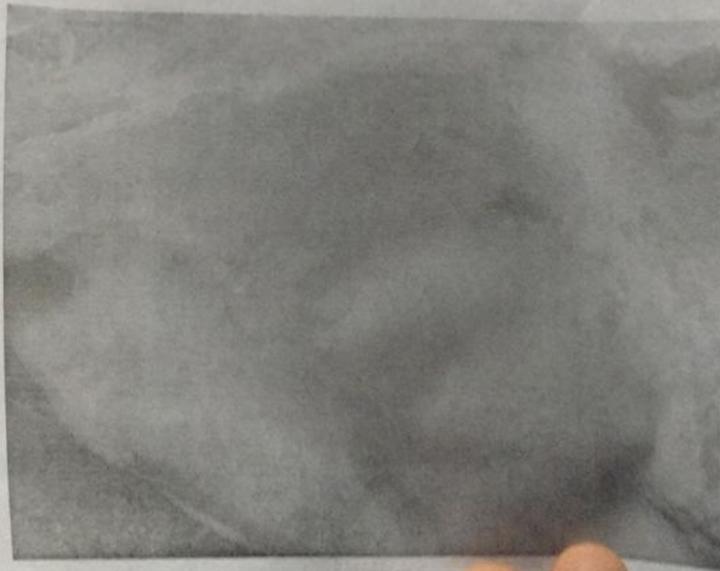
El suscrito apoderado **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, recibiré notificaciones en la carrera 11ª No 69 – 35, piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección de correo electrónico que me permito manifestar para tal fin: jaime.bravocontreras@gmail.com y/o jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com.

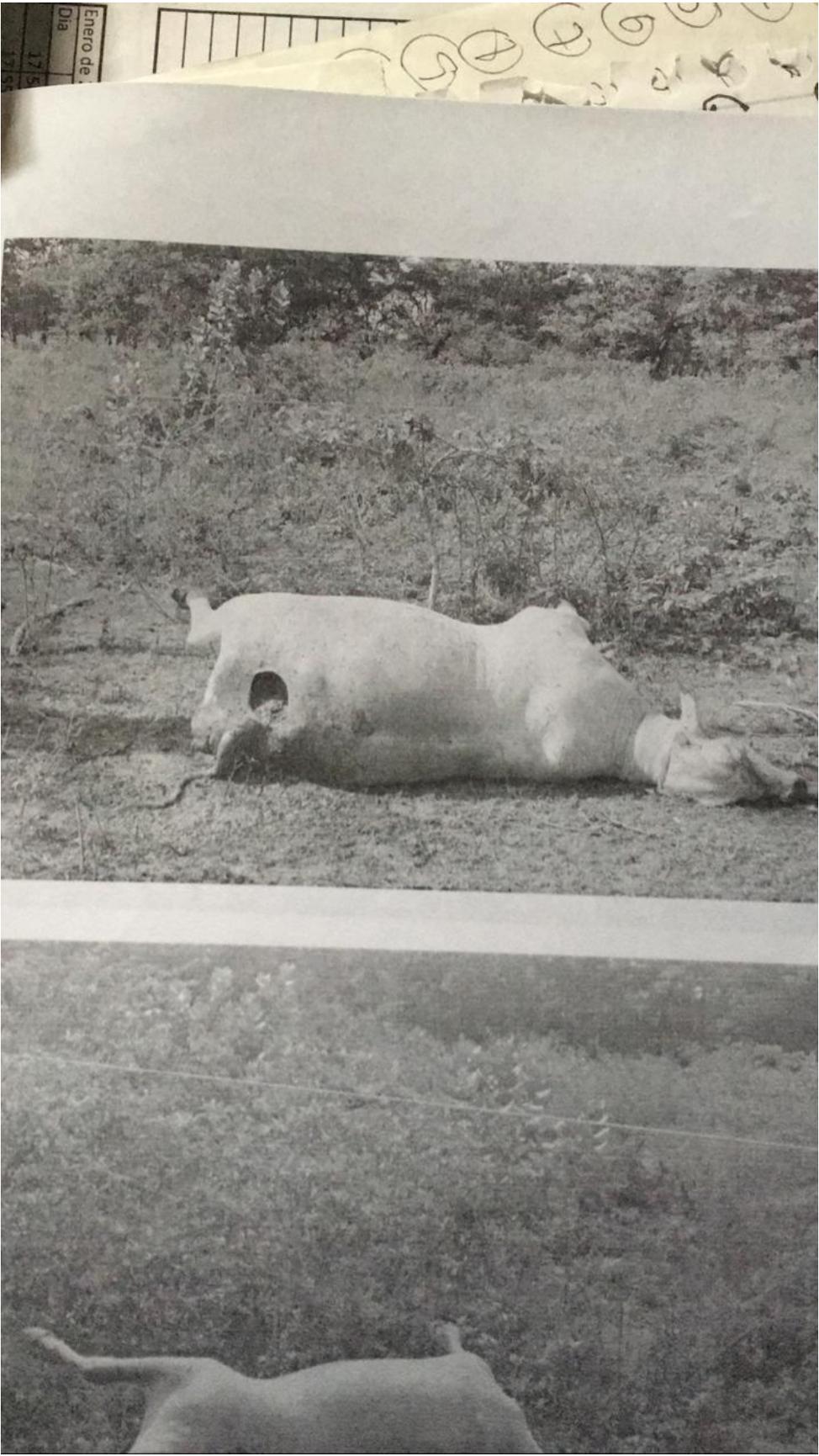
Del Señor Juez,

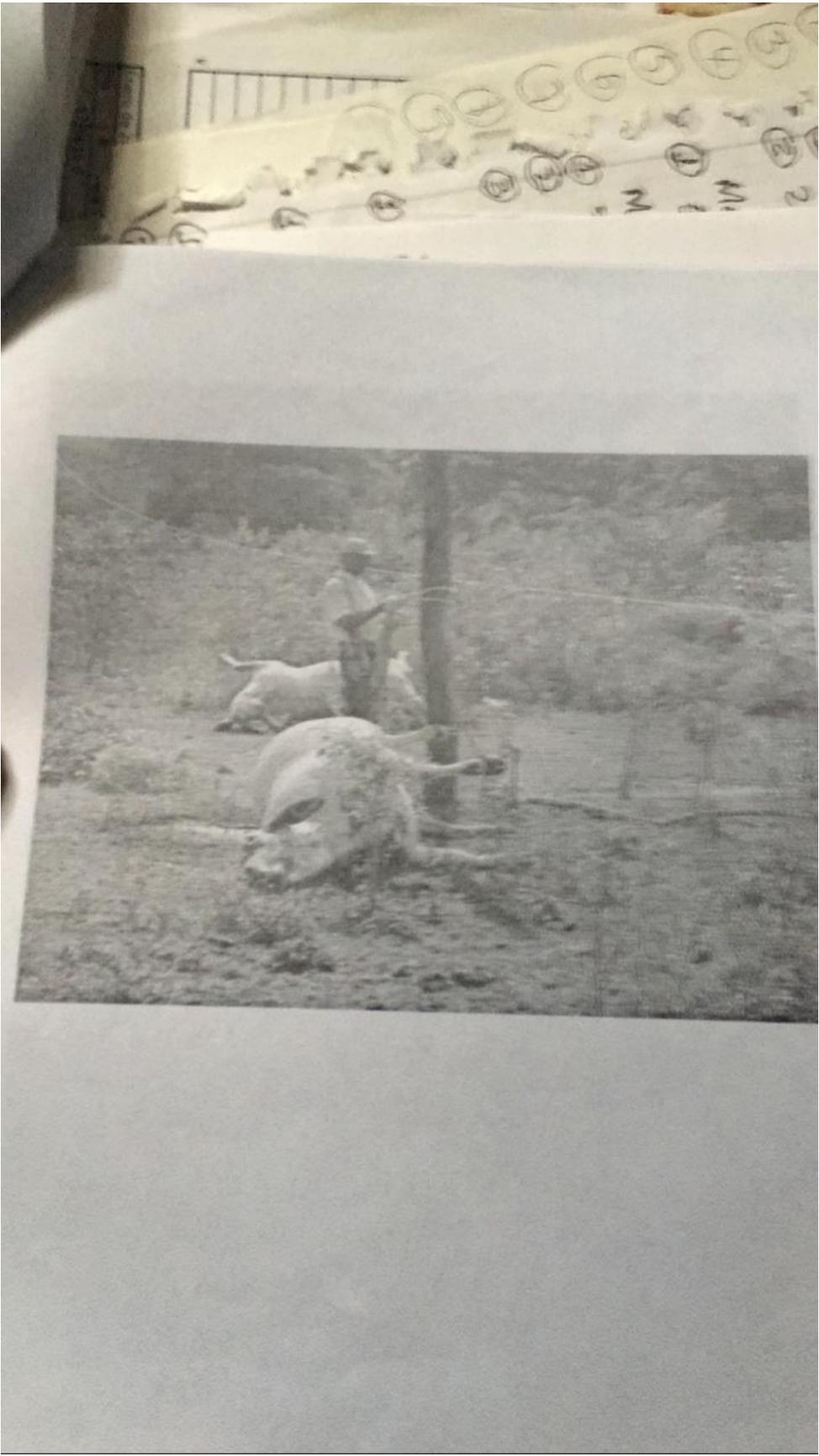


JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS
C.C. 80.134.713 de Bogotá
T.P. No 234.547 del C.S. de la J.







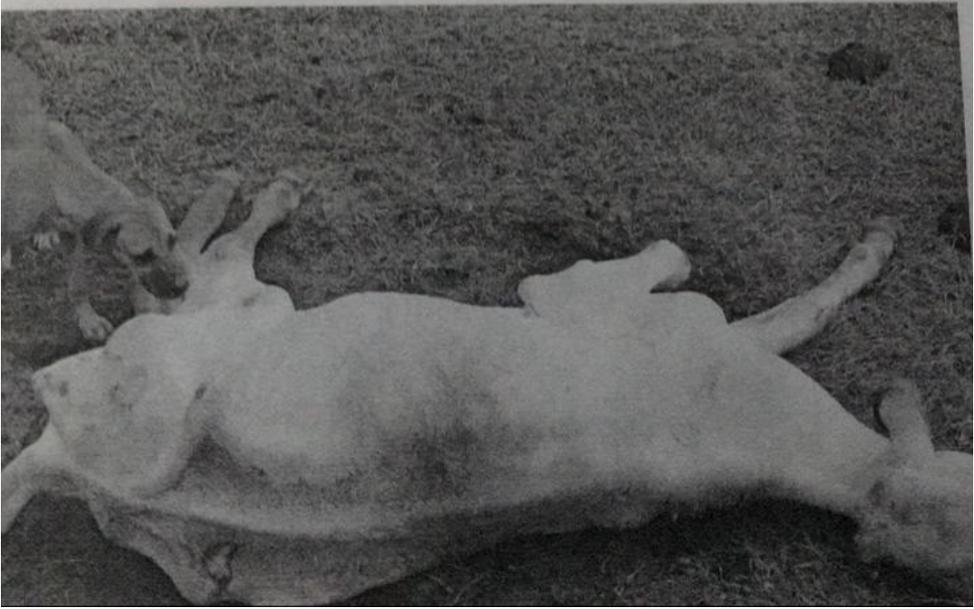




Handwritten notes and stamps at the top of the document, including circled numbers (1-9) and letters (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z).

DEPRISA

AEROLÍNEAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIACIÓN NIT. 890 170 377-8 RESOLUCIÓN DIAN 21000008279 DE 07 DE JULIO DE 2019 DEL NUMERO FC 8000001 HASTA EL NUMERO FC 15000000
HABILITACIÓN DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERÍA EXPRESA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

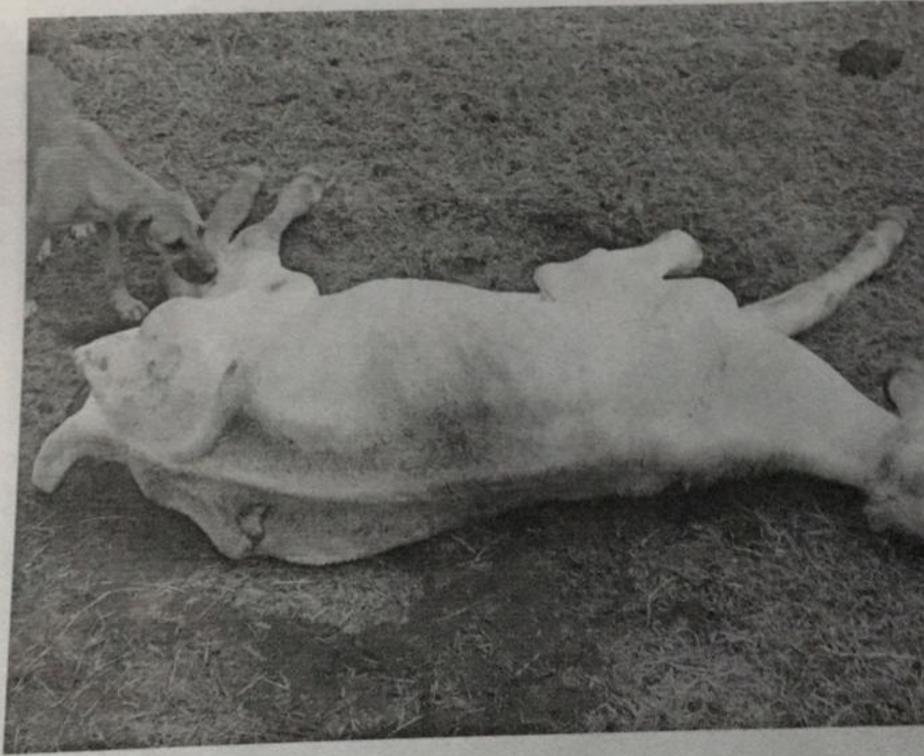


① ② ③ ④ ⑤ ⑥ ⑦ ⑧ ⑨ ⑩ ⑪ ⑫ ⑬ ⑭ ⑮ ⑯ ⑰ ⑱ ⑲ ⑳ ㉑ ㉒ ㉓ ㉔ ㉕ ㉖ ㉗ ㉘ ㉙ ㉚ ㉛ ㉜ ㉝ ㉞ ㉟ ㊱ ㊲ ㊳ ㊴ ㊵ ㊶ ㊷ ㊸ ㊹ ㊺ ㊻ ㊼ ㊽ ㊾ ㊿

DEPPISA

AGENCIA DEL CONTINENTE AMERICANO DE AVIACIONES Y SERVICIOS
HABILITACION DEL SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA EXPRESSA DE
RESOLUCION DEL COMISIONADO EN CHILE
SERVICIO HASTA EL NUMERO 12.000.000



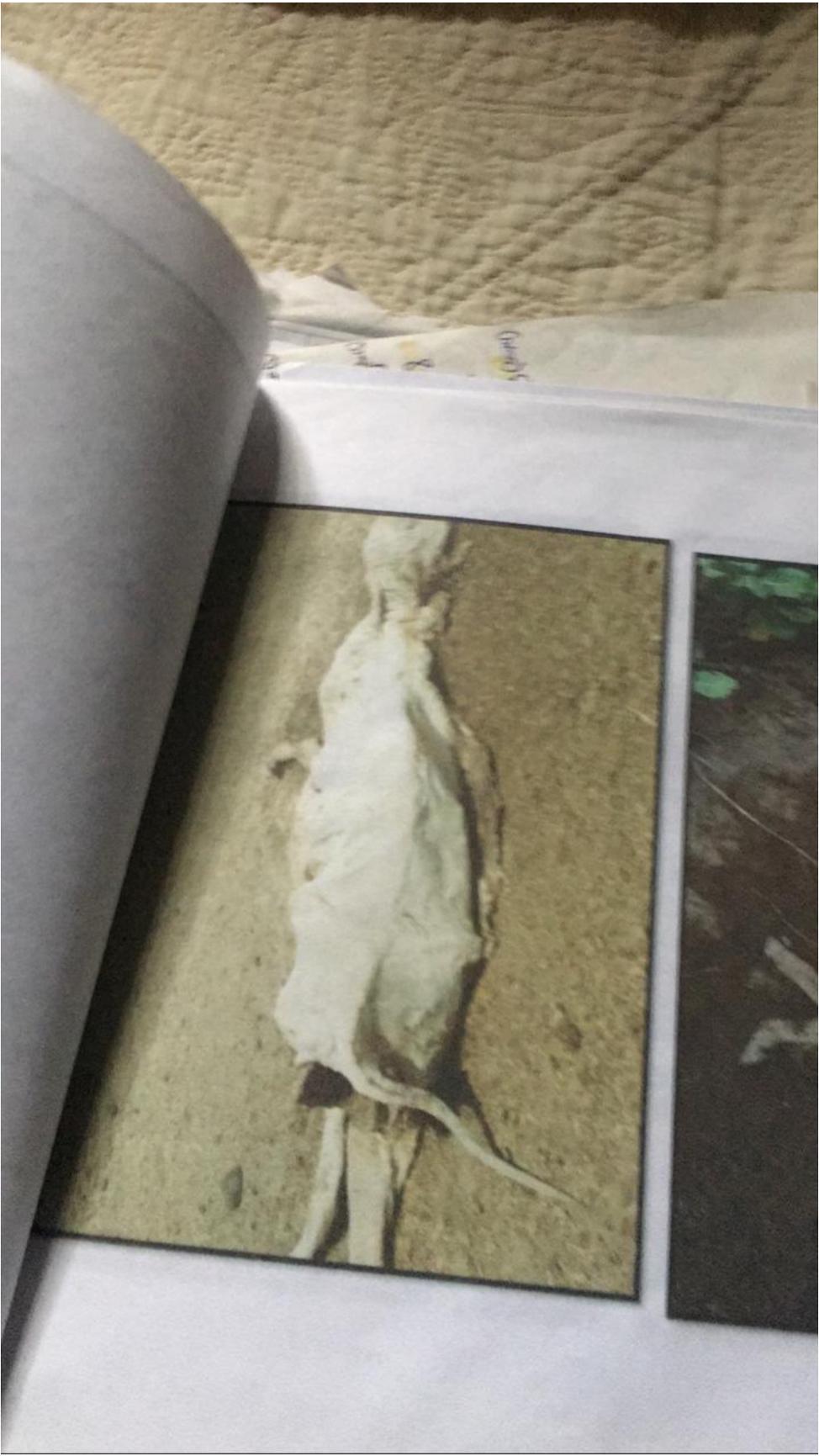






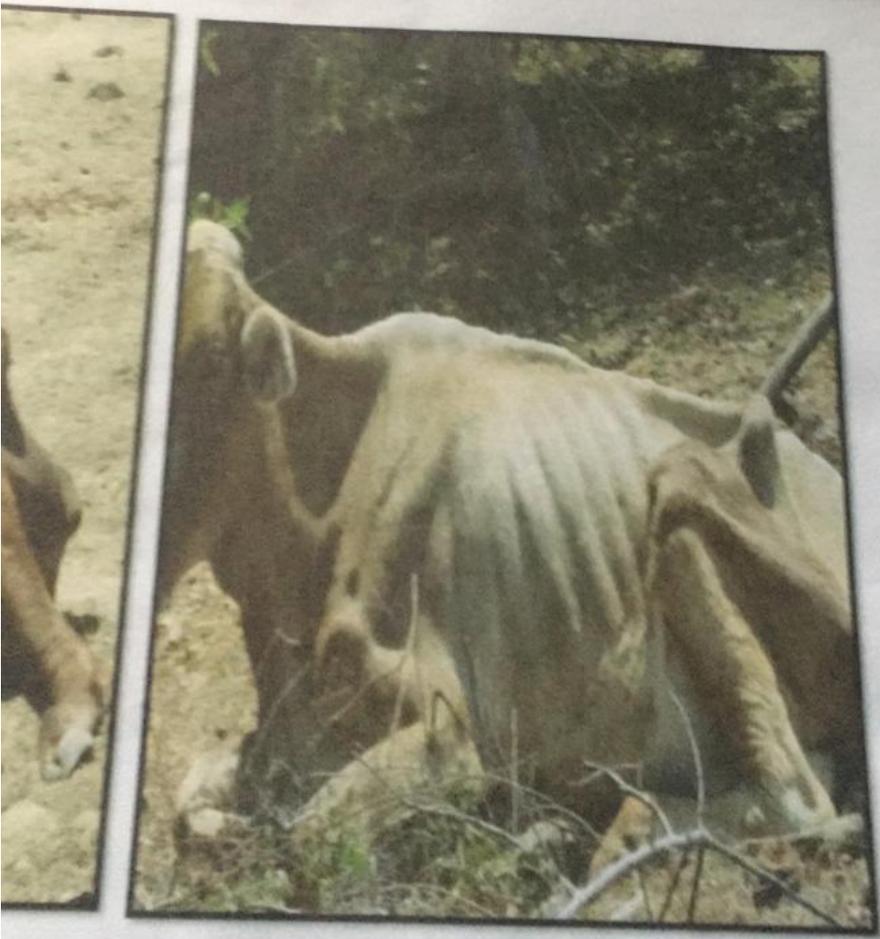
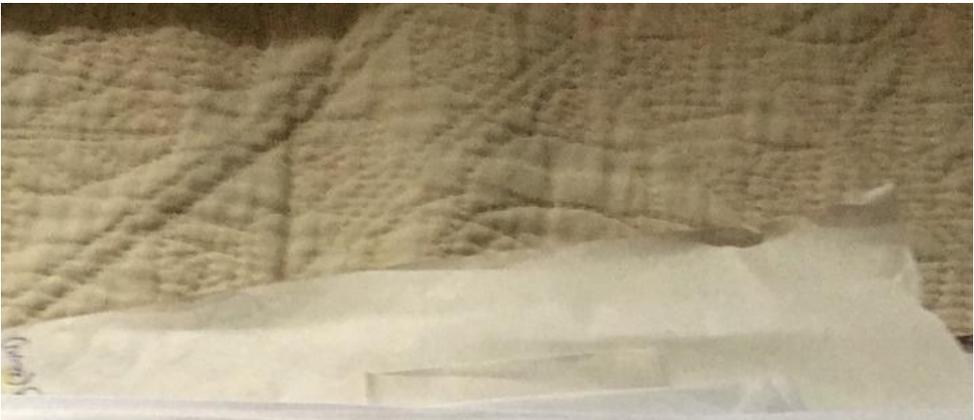






| | | |
|--------------|---------------|---------------|
| \$ 1'200.000 | (25) → VP | \$ 30'000.000 |
| \$ 200.000 | (25) → Cnes | \$ 5'000.000 |
| \$ 1'200.000 | (19) → VE | \$ 22'000.000 |
| \$ 2'000.000 | (8) → Tows | \$ 6'000.000 |
| \$ 500.000 | (5) → NL | \$ 7'500.000 |
| \$ 400.000 | (15) → HD | \$ 6'000.000 |
| \$ 700.000 | (10) → V Desp | \$ 7'000.000 |

78'300.000
- 32'000.000 = (Abonadi)
46'300.000 Saldo Real







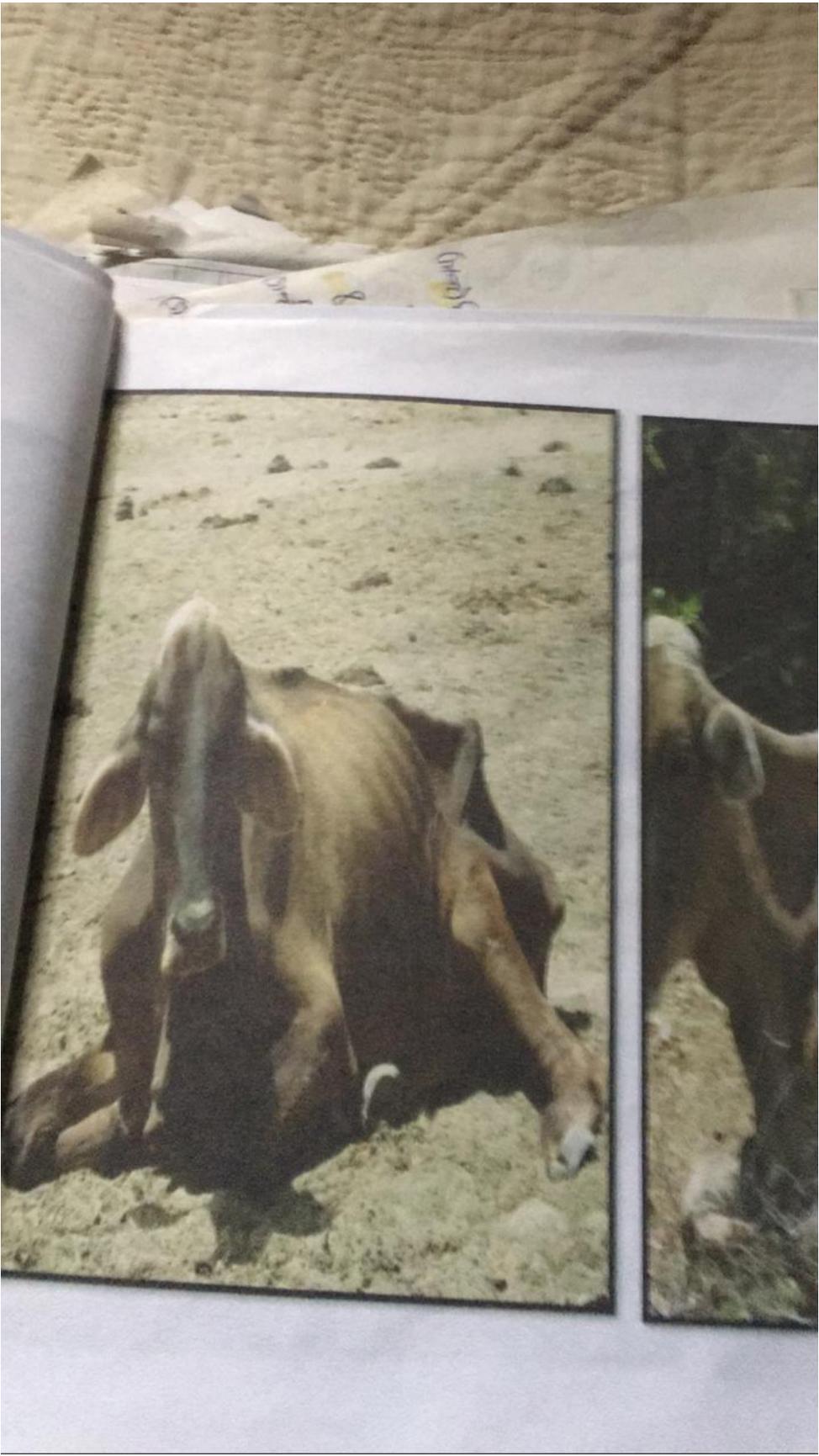
08/09/2015 08:49:04 a.m.

FONDO GANADERO DEL CESAR
Inventario Consolidado
Mercancia En Inventario Físico
Fecha Corte Ago 31/2015

Pag 1

| Código | Descripción | Part.Num | Referencia | Vir. Un Costo | Cant. Existencia | Vir. Existencia |
|--------|---------------------|----------|------------|----------------|------------------|-----------------|
| 23-01 | VACAS PARIDAS | | | \$1,182,283.37 | 25.00 | |
| 23-02 | CRÍAS MACHOS | | | \$100,432.00 | 11.00 | \$28,067,664.37 |
| 23-03 | CRÍAS HEMBRAS | | | \$87,313.00 | 14.00 | \$1,104,733.00 |
| 23-04 | VACAS ESCOTERAS | | | \$1,214,230.31 | 19.00 | \$1,222,382.00 |
| 23-06 | NOVILLAS DE LEVANTE | | (700) | \$248,234.90 | 15.00 | \$23,070,375.96 |
| 23-07 | TOROS | | | \$2,406,735.00 | 3.00 | \$3,723,514.53 |
| 23-08 | HEMBRAS DESTETAS | | | \$132,114.42 | 14.00 | \$7,220,214.00 |
| 23-09 | MACHOS DESTETOS | | | \$192,842.90 | 1.00 | \$1,549,601.91 |
| 23-11 | VACAS DESPAJE | | (890) | \$700,000.00 | 10.00 | \$192,842.90 |
| TOTAL | | | | | 112.00 | \$74,440,567.61 |

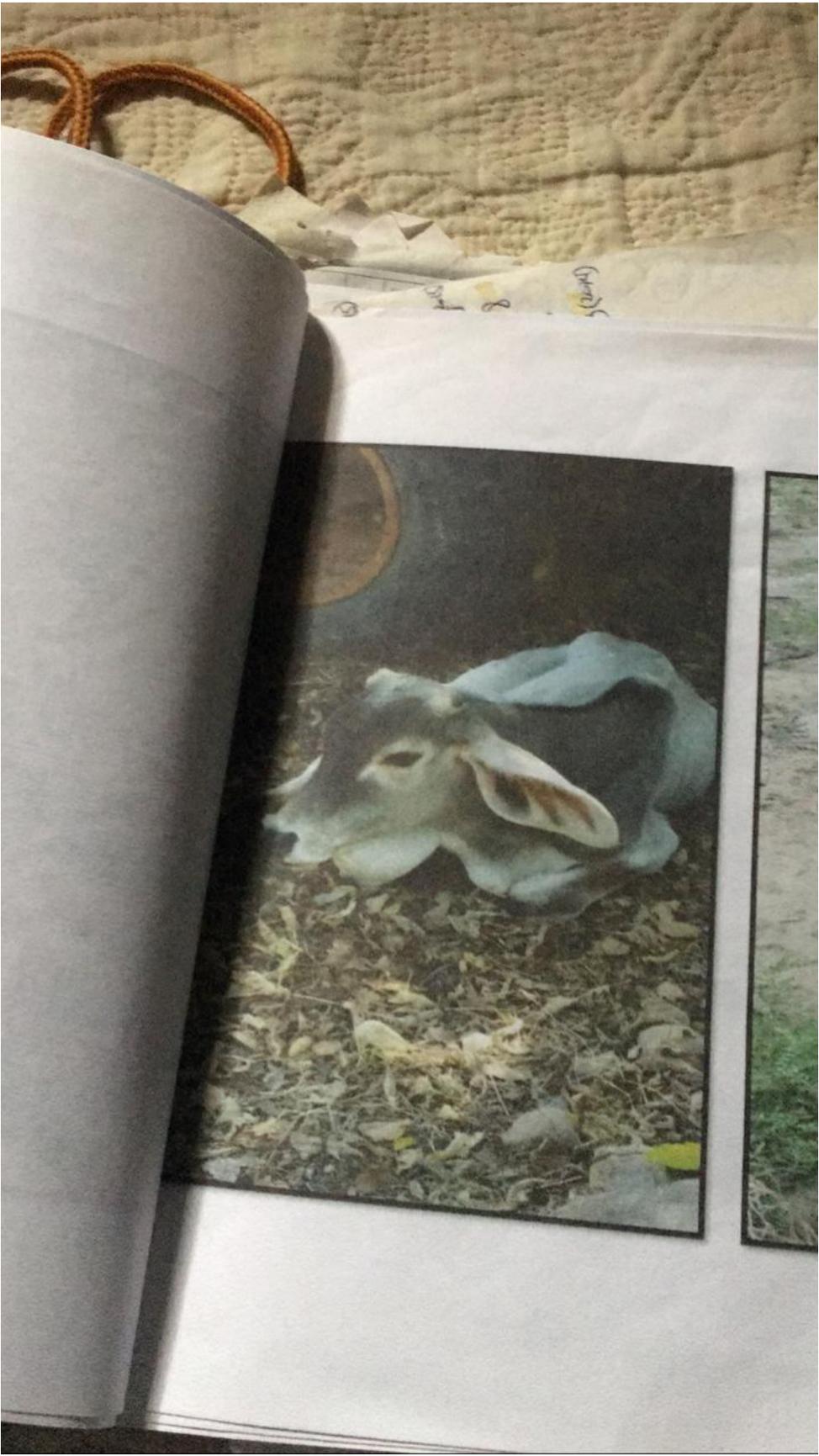
Alfredo Truque Celis

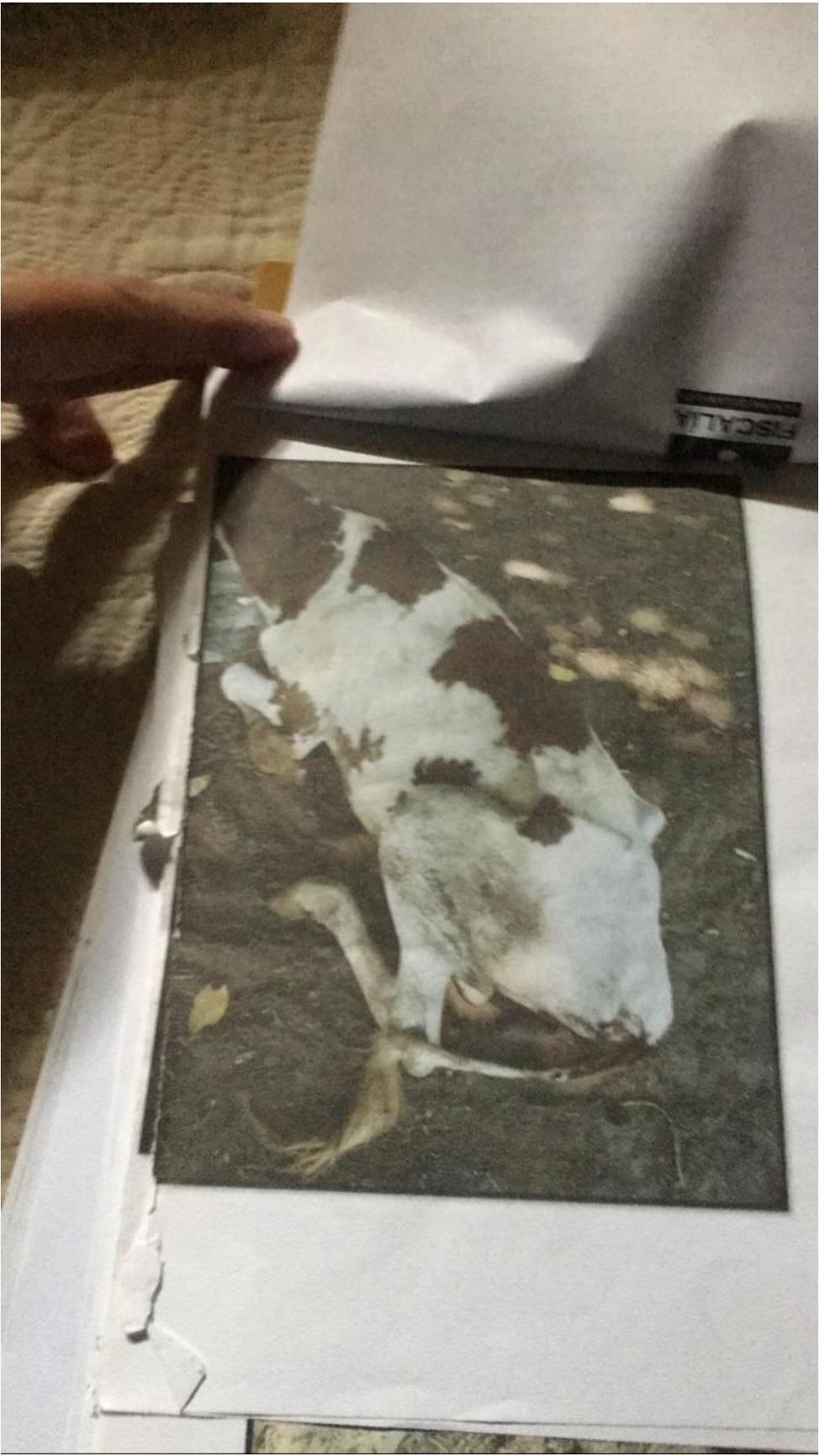






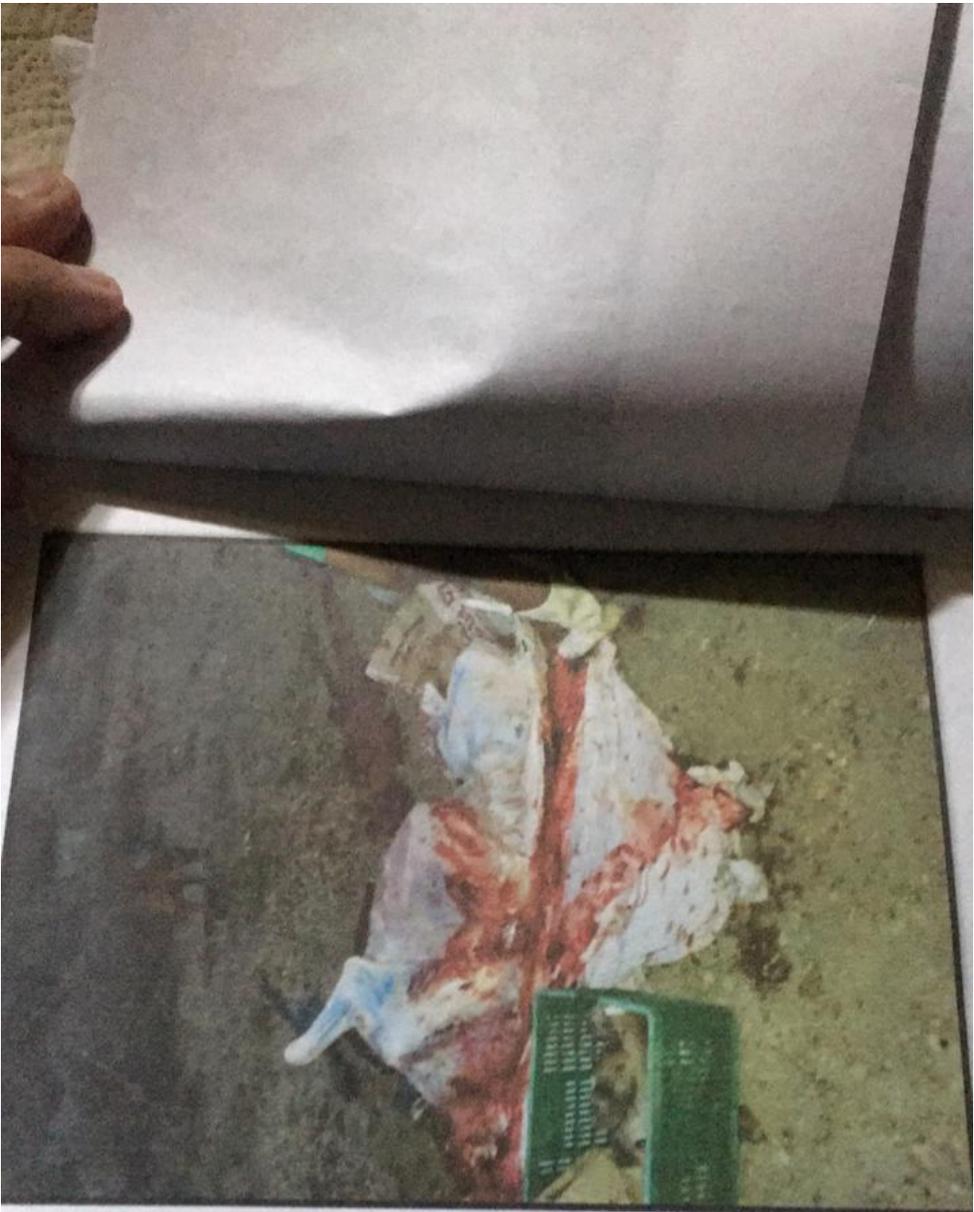


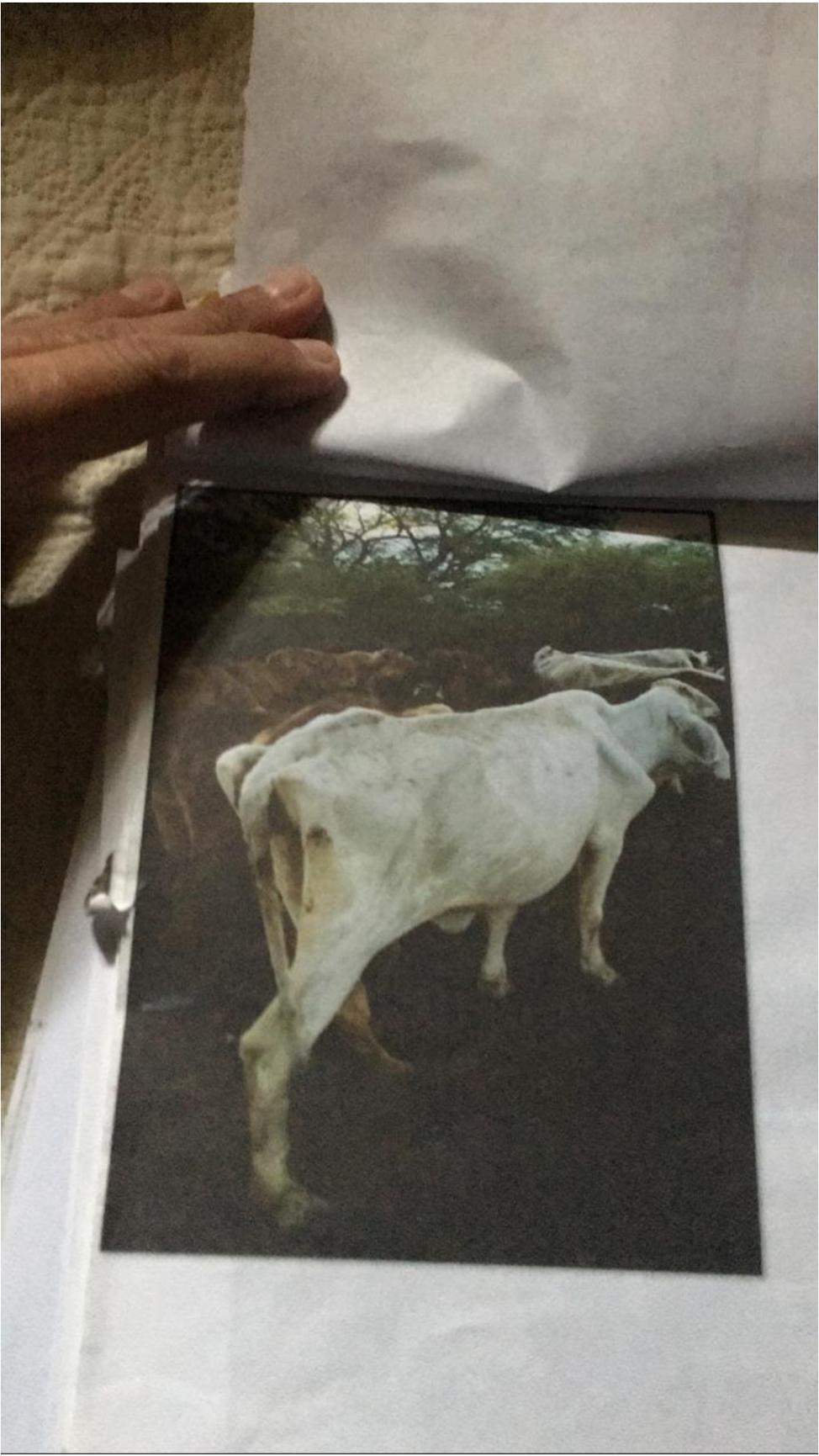
















EL PILÓN



Por afectaciones climáticas 2.147 bovinos han muerto en el Cesar

Entre el 30 noviembre del 2019 y el 25 de enero del presente año murieron 34.925 reses a nivel nacional según el informe emitido por La Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán. De acuerdo con el ente este fenómeno masivo ha causado pérdidas económicas que superan los \$ 30.000 millones.



2.147 bovinos han muerto en dos meses en el Cesar.

Forocensura el 50 % de las áreas afectadas son utilizadas para la ganadería, pasturas, corrales y el resto de las hectáreas son de cultivos y de bosques que se han incendiado por las altas temperaturas.

Solaro asegura que la semana pasada viajó a la ciudad de Bogotá para conversar con Luis Humberto Guzmán, director de las Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura, sobre la problemática que padece el sector de la ganadería en el departamento. En dicho diálogo Guzmán le comentó que a través de un operador que tiene el ministerio

hay la posibilidad de que el Cesar se le entregue tierra de pastoreo como mecanismo alternativo para mitigar el impacto del efecto del verano en la región.

De acuerdo con el pronóstico emitido por la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, José Félix Lafaurie, las pérdidas económicas por los factores de impacto "que no permitieron la recuperación de las pasturas, ni a su vez suficiente para los bovinos asciende a más de \$ 30.000 millones. En el país la afectación dejó un saldo de 110.965 bovinos replicados en Boyacá, 308.549; Magdalena, 18.000 en Antioquia, 46.311 en Bolívar, 41.674 en el Cauca, y 34.416 en La Guajira, Cundinamarca, Córdoba y Cauca, que sumaron 27.250, 26.100 y 11 casos, respectivamente.

Los departamentos que el mayor número de hecáreas afectadas son Magdalena 259.493, seguida por Boyacá 451.273, Cesar con 334.025, 307.769 y La Guajira con 21

El 50 % de las áreas afectadas son utilizadas para la ganadería, pasturas, corrales.

NAMIR SAUZE BARROS - EL PILÓN

La Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, publicó un informe que revela cifras alarmantes de muerte y desplazamiento de bovinos por afectaciones climáticas y deterioro de la calidad de vida de las reses según los productores ganaderos del Cesar. En dicho documento se establece que entre el 30 de noviembre del 2019 y el 25 de enero del presente año han muerto 925 animales gordos en el país, más de los que se han reubicado y de 700.000 semovientes en regiones debido a las altas temperaturas que han producido la deshidratación del ganado y la falta de comida.

En el informe, el Cesar está entre los departamentos que presentaron mayor número de muertes de bovinos con una cifra

de 2.147 reses en un lapso de dos meses. En la lista de los territorios más afectados también está Arauca con 3.565, Bolívar 4.277, Casanare 3.295, La Guajira 2.732, Magdalena 8.369, Sucre 5.693 y Tolima con 2.496. Al respecto de la cifra de animales gordos que murieron en el Cesar, Oscar Daza Laverde, presidente de la junta directiva de Fedegán, comentó que las altas temperaturas y las brisas hicieron que la condición corporal de las reses se deteriorara rápidamente causándoles así la muerte. Aseguró que la temperatura que afrontan los bovinos del departamento oscila entre 40 °C y 44 °C lo cual ocasiona que haya un mayor consumo de agua a pesar de que las reses estén a la sombra.

El presidente ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán, José Félix Lafaurie, explicó que la muerte de los bovinos y los desplazamientos

son el resultado de una alteración climática que afectó todo el país. Aseguró que la época de verano del comienzo de 2020 se unió con la temporada de final de 2019 que debió ser de lluvia, lo cual provocó un periodo seco en el que las reses no pudieron consumir la cantidad de agua adecuada para sobrevivir a las altas temperaturas. De acuerdo con la información reportada por los comités ganaderos del país y el equipo técnico de Fedegán 2,4 millones de hectáreas también fueron afectadas por la variabilidad climática.

La Oficina de Gestión Del Riesgo de Desastres Municipal informó que las hectáreas que han sido afectadas son las del norte y el centro del departamento raramente regularmente en los meses de febrero y marzo el verano tiene mayor incidencia según el secretario de Agricultura del Cesar Wilson Solaro. De acuerdo con el



Las pérdidas económicas ascienden a más de \$ 30.000 millones.

reses en un lapso de dos meses.



La posición de los parlamentarios

Situación actual del agro

En la actualidad, la situación del sector agropecuario de la Costa Caribe es de crisis severa, originándose en múltiples razones, entre otras:

- Eventos naturales que generan condiciones adversas para el desarrollo normal de las actividades agropecuarias.
- Carencia de políticas públicas (distintas hacia el sector) y con visión de largo plazo.
- Deficiente infraestructura de apoyo a la producción rural y deterioro de la existente.
- Contrabando (inestabilidad) de productos agropecuarios, propiciado por esquemas económicos de países vecinos que distorsionan precios de oferta y facilitan el lavado de activos originados en actividades ilícitas.
- Esquemas de comercialización que promueven la intermediación y propician el distanciamiento entre el productor y el consumidor, con su consecuente efecto negativo de disminuir los precios al productor y encarecerlos al consumidor.
- Sistema de crédito de difícil acceso, con altos costos y tasas, adecuadas a la realidad del sector y soporte fundamentalmente en el riesgo, cuya concepción apoya tímidamente al productor y beneficia ampliamente al sector financiero.
- Dificultades para acceder a mercados externos por exceso de requisitos, algunos de difícil aplicación.
- Falta de decisión política para cumplir y aplicar normas legales diseñadas para combatir la competencia nociva de la informalidad a la producción agropecuaria formal.

Competencia desigual a través de los TLC suscritos con productores de otros países crecidas con políticas e instrumentos de apoyo adecuados, condición que amenaza producción nacional y la sostenibilidad y manencia de un número importante de productores colombianos.

Recios de los insumos agropecuarios y máquinas e implementos, en ascenso sostenido, y carencia de control oficial a argües de utilidad de la industria propia y comercializadora de estos, con incidencia en los costos de producción.



La cohesión de los productores de la Costa Caribe ha servido para hacerles diferentes llamados al gobierno nacional, infructuosos. Sin embargo, han logrado trabajar de la mano con los parlamentarios del Cesar y La Guajira para buscar una solución inmediata y viable a la crisis que afronta el sector agrícola de la costa.

El presidente de la Cámara de Representantes, el guajiro Alfredo Deluzque Zuleta, participante en la Cumbre Agropecuaria del Caribe, considera que "es una buena oportunidad para analizar todas estas peticiones y conversarlas con el alto gobierno para que de una vez por todas se tomen las medidas necesarias para combatir esta crisis. La problemática sobre los créditos existentes deberíamos contemplarla con el gobierno para analizar cómo flexibilizarlos, pues es claro que el negocio de los agricultores y ganaderos varía y hoy no presenta los mismos ingresos de cuando solicitaron los créditos... el problema es de recursos, el objetivo es encontrar la fuente de financiación y cómo garantizarla, aprovechando que actualmente en el Congreso se discute la nueva Ley de Presupuesto".

Tatiana Cabello, oriunda de La Guajira pero representante por Cundinamarca, aseguró que el Congreso de la República está comprometido con escuchar a los productores y buscar una solución. "Entendemos la posición de los ganaderos, agricultores de que se decrete una emergencia económica para el sector y para región; es un mensaje que le llevaremos gobierno nacional y ojala nos escuche, que busquemos es una pronta solución conjunta con el gobierno". Para la representante, el Ministro de agricultura es poco comprometido con el tema; ellos (gobierno) están metiendo el tema de paz en todos los temas... olvidándose el país tiene otras crisis y otras peores como el agro, la niñez, la salud; y olvidó que hay que gobernar para los lombianos y no por un interés pero. Le hago el llamado al gobierno nacional para que cuando vengamos a ses aquí las comisiones quinta y segunda acompañen; y que el mismo Ministro Agricultura escuche las necesidades de los productores.

El Senador José Alfredo Gnecco representando a la Cámara por el Cesar, Alfredo Cuello Baute y Eloy Quintanero, también participaron de la C



CUMBRE AGROPECUARIA DEL CARIBE

OTRA VOZ DE PROTESTA AL GOBIERNO NACIONAL

Equipo Enrique Valencia
enfoquevalenato@gmail.com

La guerra a la cual queremos ponerle punto final se libró en los campos abarrotados de campesinos. El Cesar será recordado como uno de los territorios que más vida social y económica ha tenido en el país. Hoy, desde aquí, reclamamos con autoridad y firmeza al gobierno por el agua, que desde el día del inicio de la crisis, ha sido el eje de la agricultura, mostrando inestabilidad y falta de compromiso con el sector, ministros que han volado a la búsqueda de nuevos horizontes, siendo el agremiador su última competencia. Y aún estamos esperando respuestas efectivas y de fondo a nuestras necesidades. Hoy el país tiene que tener claro que se debe sembrar cuando se debe sembrar, con quien se debe sembrar, y para qué se debe sembrar, donde se debe sembrar y para qué se debe sembrar.

políticas de Estado, cambian la vida de las familias del campo colombiano.

face en una situación de extrema pobreza. Los productores y las empresas rurales del sector, especialmente del grupo conformado por los pequeños y medianos productores que es el más vulnerable, no se dan medidas inmediatas, a través de un plan de choque que permita mejorar las condiciones actuales del sector más vulnerable en cuanto a la generación de ingresos y empleo que tiene la Costa Caribe, no solo en términos de estabilidad y rentabilidad de los productores. Para esto se requiere un conjunto de propuestas, algunas de corto plazo y algunas de largo plazo y deberán obtenerse a posteriori, con el efecto de promover mejores condiciones para los productores.

Todo esto se manifiesta en mayor desempleo, mayor pobreza y miseria, condenando a la región a un mayor atraso. Para Carlos Eduardo Campo Cuervo, uno de los voceros del sector, el gobierno debe entender que solo a través de un verdadero plan de fomento agrario y de atención de

Por su parte, el líder gremial Joaquín Tomás Ovalle Pumarejo afirmó que "el efecto en la economía agrícola y ganadera se re-

“ el gobierno debe tomar medidas urgentes para enfrentar el fuerte verano que azota a los productores hace más de dos años ”

Elementos esenciales de esta política

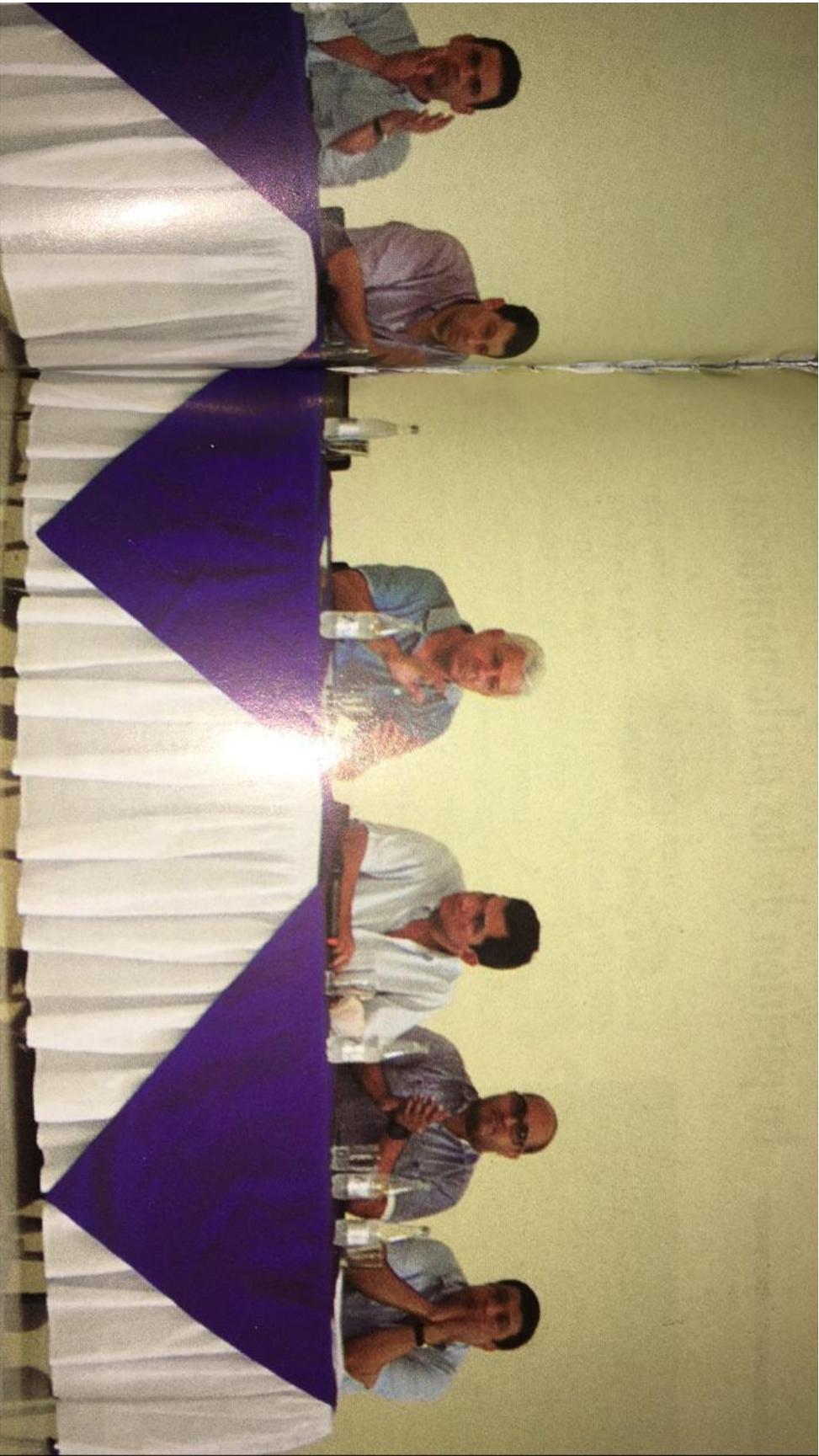
- Un esquema de cofinanciación para vías nuevas entre el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales, en el que el primero aporte el 70% (las gubernaciones y municipios el 30% restante).
- Por vía legal, destinar el 50% del Impuesto Predial rural al mantenimiento de la red via terciaria.
- Acceder a recursos, preferiblemente de banca multilateral, para las vías secundarias y terciarias, además de dar aprovechamiento a ferrocarriles y ríos navegables.
- Constituir una veeduría ciudadana por parte de los gremios de la producción, para vigilar el cumplimiento del esquema y neutralizar el impacto de la corrupción sobre este tipo de inversión pública.

Propuestas de aplicación inmediata

- Revisión del precio de los combustibles para la actividad rural.
- Ampliar la cobertura de los seguros agrícolas y de otros riesgos de la agricultura (Fertirregión) para los agricultores.
- Agual Subordinado (agua, energía y telefonía) con precios a precios de costo.
- Constituir una veeduría ciudadana.
- Avanzar la reforma, esencialmente como mecanismo de apoyo a la producción agrícola, ganadera, piscícola, frutícola, avícola, porcícola y de otros productos, para que el productor pueda acceder a los recursos necesarios para la producción y el transporte de los productos.
- Promover la producción y el consumo de alimentos locales.
- Promover la producción y el consumo de alimentos locales.
- Promover la producción y el consumo de alimentos locales.



Protesta de los productores en Bogotá, Cesar



ENFOQUE

V A L L E N A T O

Numero 24 | Marzo - Septiembre 2019 | \$1.500



CLAMOR AGROPECUARIO

"LA TIERRA TIENE SED..."



CUMBRE
AGROPECUARIA
DEL CARIBE

EL VIAGRA
FEMENINO

LOS REYES DE LA
COMIDA CALLEJERA

ENTREVISTA
FREDYS SOCARRÁS REALES













FONDO GANADERO DEL CESAR
892300014

CALLE 16B NO 11-83
Tel # 5743154
VALLEDUPAR

Cliete - Tercero 77174489
ARMANDO MAESTRE CUELLO

Recibo de Caja
No. 91-00-001159
Vendedor
30/06/2015

Concepto: ARMANDO MAESTRE CUELLO ANTICIPA COMPRA DE GANADO DE SU CIA.

| Código | Cuentas por Cobrar | Documentos Pagados | Valor |
|--------|--------------------------------------|--------------------|-------------------|
| | TD Dcto/Fact | Vencimiento | |
| 280905 | ARMANDO MAESTRE C/ANTICIPO VTA. GANA | | (\$ 5.000.000,00) |
| 110505 | ARMANDO MAESTRE CUELLO | | \$ 5.000.000,00 |

Cartera - Tercero \$ 5.000.000,00
Otras Cuentas \$ 0,00
Vr Pagado Neto \$ 5.000.000,00

CINCO MILLONES DE PESOS

Forma de Pago:

\$ 5.000.000,00

EFFECTIVO
Letras

FONDO GANADERO DEL CESAR
VALLEDUPAR
Armando Maestre Cuello
CAJERA

FIRMA DEPO

FONDO GAVANADERO DEL CESAR
NIT 602200014

Cliente - Termino: 77114468
ARMANDO MAESTRE CUELLO

CALLE 56B NO 11-43
TE # 6124354
VALLEDPARAH

Recibido en Casa
No. 91-00-001726
Vendedor
31/03/2016

Concepto: ARMANDO MAESTRE C. VIA DE 3 V DESPLAZE SU COMPAÑIA

| Detalle | Cuentas por Cobrar | Documentos Pagados | Vencimiento | Valor |
|-------------------|------------------------|------------------------|-------------|-----------------|
| 383005 | ARMANDO MAESTRE C | ARMANDO MAESTRE C | | \$ 2.000.000,00 |
| 115505 | ARMANDO MAESTRE CUELLO | ARMANDO MAESTRE CUELLO | | \$ 2.000.000,00 |
| Cancera - Termino | | | | \$ 2.000.000,00 |
| Debit Cuentas | | | | \$ 0,00 |
| VI Pagado Neto | | | | \$ 2.000.000,00 |

DOS MILLONES DE PESOS

Forma de Pago

EFFECTIVO

\$ 2.000.000,00

Armando Maestre Cuello
ARMANDO MAESTRE CUELLO
CALLE 56B NO 11-43
VALLEDPARAH

SMB
Todos por un
NUEVO PAIS

F Fondo Guadalupe del Cesar S.A.
 NIT 892300014-7

COMPROBANTE DE CASH MENOR

Ciudad: Valledupar 02 de Mayo de 2015 POR \$ 5.000.000 -

Valor recibido del FONDO CAMADERO DEL CESAR S.A. *Arrebolado Manófit*

Por concepto de: *Arrebolado*

venta de ganado. 30 docas de 100 kgs

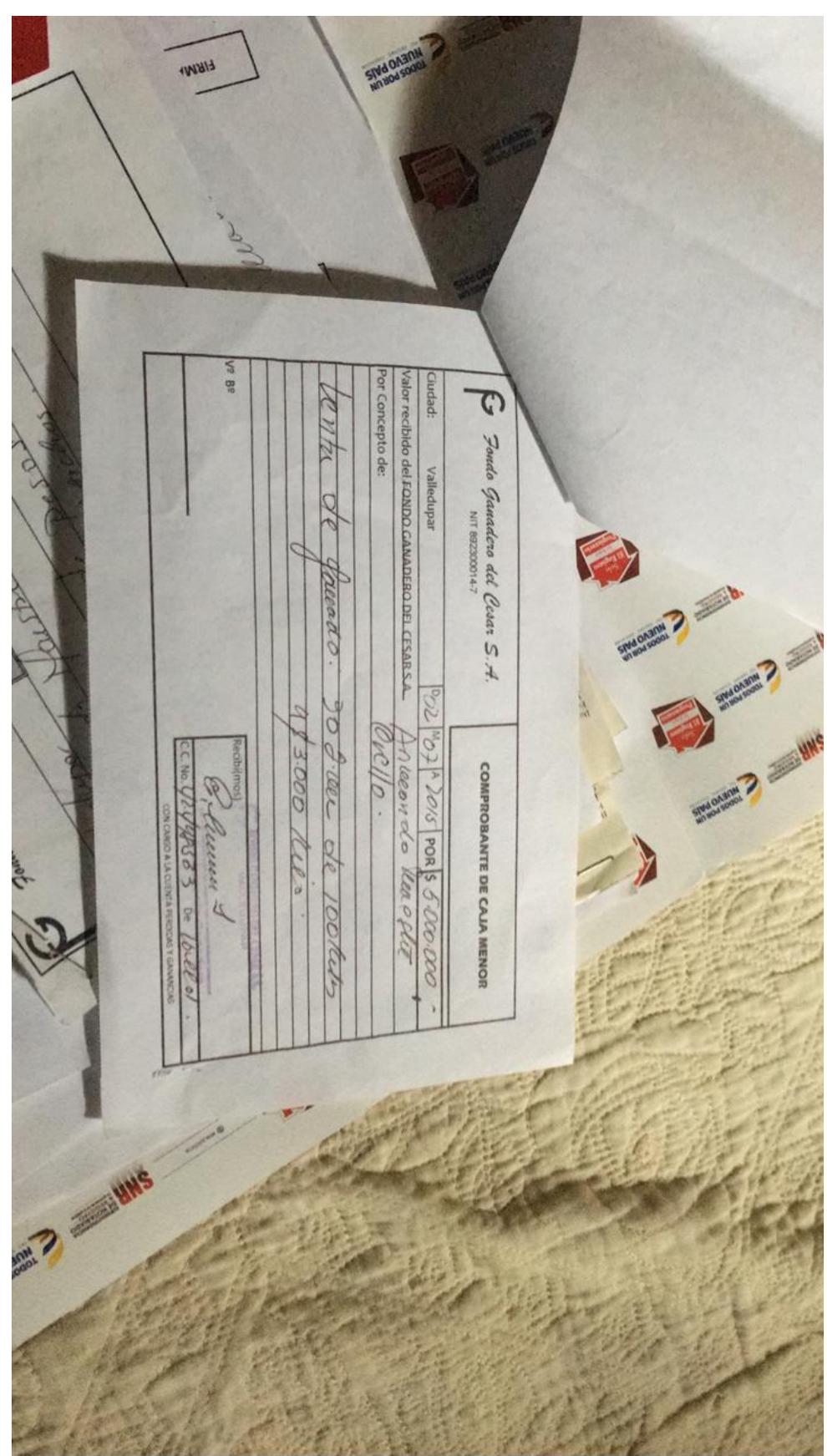
93.000 kgs

Vº Bº

Recibí (m/s) *Arrebolado*

C.C. No. *0999883* DE *16/01/01*

CON COMPROBANTE RECIBIDO Y GUARDADO



FONDO GANADERO DEL CESAR
NIT 892300014

CALLE 16B NO 11-83
TEL # 5743154
VALLEDUPAR

Cliente - Tercero: 77174489
77174489 ARMANDO MAESTRE CUELLO
CALLE 16 # 5 - 09

Concepto: ARMANDO MAESTRE ABONA A SU CUENTA

Recibo de Caja
No. 91-00-001192
Vendedor JE
05/11/2015

| Código | Cuentas por Cobrar | Documentos Pagados | Valor |
|-------------------|------------------------|--------------------|-------------------------|
| | TD Dcto/Fact | Vencimiento | |
| 13000502 | 13 00 000003 | 2015 06 30 | LECHE (\$ 2.000.000,00) |
| 110505 | ARMANDO MAESTRE CUELLO | | \$ 2.000.000,00 |
| Cartera - Tercero | | | \$ 2.000.000,00 |
| Citas Cuentas | | | \$ 0,00 |
| Vr Pagado Neto | | | \$ 2.000.000,00 |

DOS MILLONES DE PESOS

Forma de Pago: \$ 2.000.000,00

EFECTIVO

7726

Jaime Fúles

FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
NIT 892300014-7

RECIBO DE CAJA

Ciudad: Valledupar Fecha: 06 / 02 / 2013 No.

Recibido de: Armando Maestre Cuello

Dirección:

La Suma de (en letras): Un Millón de Pesos. Vig. \$ 1.000.000

Por concepto de: Abono compra vacas

Firma y Sello

FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
Jaime Fúles

CC NIT No.

Fecha emitida: 26/08/2015

C.C.V. NOMBRE DEFER

FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.

F **Fondo Ganadero del Cesar S.A.**
NIT 892300014-7

COMPROBANTE DE CAJA MENOR

Ciudad: Valledupar Pag: 06 MOJ AJOIS POR \$2.000.000

Valor recibido del FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.

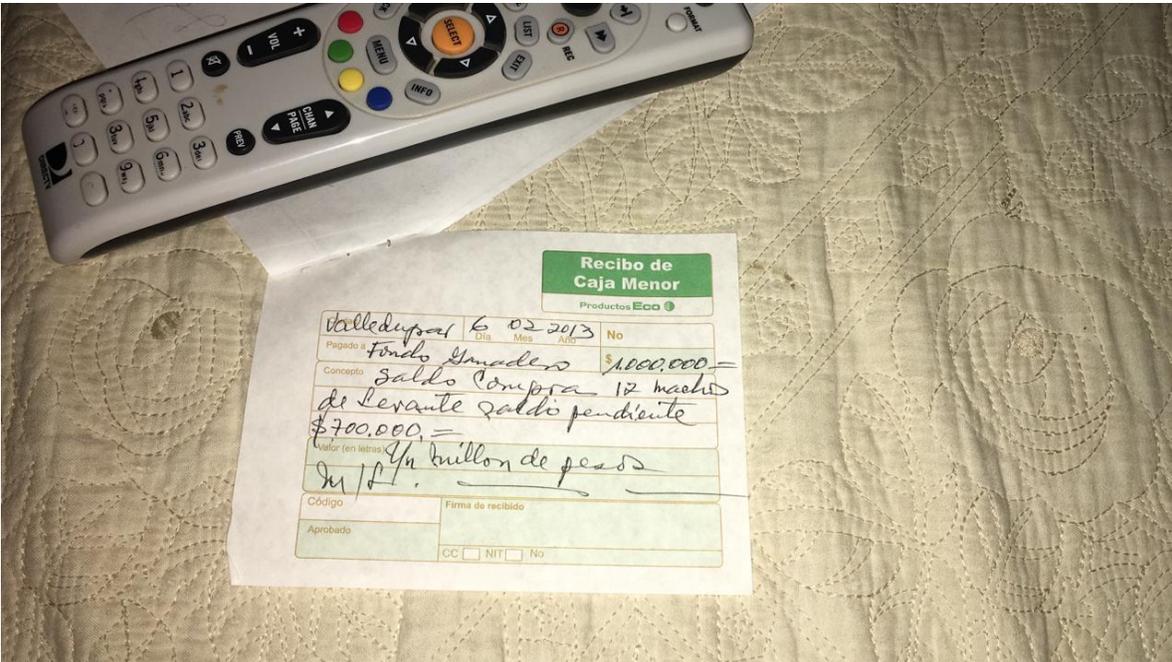
Por Concepto de: *Paule y Armando Hualbe Quillo.*
La suma de \$2.000.000. Abono. Uta de ganado

Vº Bº

Recibí(mos)
FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.
Musele Hualbe
De
CON OBLIGACIÓN PERDIDA Y GANANCIA

Forma de Pago





Impreso 08/09/2015 08:49:04 a.m.

FONDO GANADERO DEL CESAR
Inventario Consolidado
Mercancia En Inventario Físico
Fecha Corte Ago 31/2015

Pag 1

| Código | Descripción | Part.Num | Referencia | Vir. Un Costo | Cant. Existencia | Vir. Existencia |
|--------------|---------------------|----------|------------|----------------|------------------|------------------------|
| 23-01 | VACAS PARIDAS | | | \$1,162,283.37 | 25.00 | \$29,057,084.37 |
| 23-02 | CRIAS MACHOS | | | \$100,432.00 | 11.00 | \$1,104,752.00 |
| 23-03 | CRIAS HEMBRAS | | | \$87,313.00 | 14.00 | \$1,222,362.00 |
| 23-04 | VACAS ESCOTERAS | | | \$1,214,230.31 | 19.00 | \$23,070,375.90 |
| 23-06 | NOVILLAS DE LEVANTE | | (700) | \$248,234.30 | 15.00 | \$3,723,514.53 |
| 23-07 | TOROS | | | \$2,406,738.00 | 3.00 | \$7,220,214.00 |
| 23-08 | HEMBRAS DESTETAS | | | \$132,114.42 | 14.00 | \$1,849,601.91 |
| 23-09 | MACHOS DESTETOS | | | \$192,842.90 | 1.00 | \$192,842.90 |
| 23-11 | VACAS DESPAJE | | (890m) | \$700,000.00 | 10.00 | \$7,000,000.00 |
| TOTAL | | | | | 112.00 | \$74,440,567.61 |

Alejandro Maestre Acillo

Impreso 08/09/2015 08:49:04 a.m.

FONDO GANADERO DEL CESAR
Inventario Consolidado
Mercancia En Inventario Físico
Fecha Corte Ago 31/2015

Pag 1

| Código | Descripción | Part.Num | Referencia | Vir. Un Costo | Cant. Existencia | Vir. Existencia |
|--------|---------------------|----------|------------|----------------|------------------|-----------------|
| 23-01 | VACAS PARIDAS | | | \$1,162,283.37 | 25.00 | \$29,057,084.37 |
| 23-02 | CRIAS MACHOS | | | \$100,432.00 | 11.00 | \$1,104,752.00 |
| 23-03 | CRIAS HEMBRAS | | | \$87,313.00 | 14.00 | \$1,222,382.00 |
| 23-04 | VACAS ESCOTERAS | | | \$1,214,230.31 | 19.00 | \$23,070,375.90 |
| 23-06 | NOVILLAS DE LEVANTE | | (700) | \$246,234.30 | 15.00 | \$3,723,514.53 |
| 23-07 | TOROS | | | \$2,406,738.00 | 3.00 | \$7,220,214.00 |
| 23-08 | HEMBRAS DESTETAS | | | \$132,114.42 | 14.00 | \$1,849,601.91 |
| 23-09 | MACHOS DESTETOS | | | \$192,642.90 | 1.00 | \$192,642.90 |
| 23-11 | VACAS DESPAJE | | | \$700,000.00 | 10.00 | \$7,000,000.00 |
| | | | (890m) | | | |
| | | | TOTAL | | 112.00 | \$74,440,567.61 |

Alfredo Maestre Acuña



